

Héctor Correa Chaparro

Abogado

Carrera 7 # 12 B - 65 Oficina 412 del Edificio Excelsior de Bogotá

Teléfonos: 286 02 36 - 243 09 23 Celular 315 317 58 45

Correo electrónico: correach.asesor@gmail.com

ANGÉLICA
LUGO
RUBIELA
SÁNCHEZ
DAZA
RADICADO
1031-208-4

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

22147 12-FEB-21 18:18

31
04-11/02

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0289

DEMANDANTE: MAURICIO ROBAYO GÓMEZ

DEMANDADOS: GLORIA ALIDA SANTANA LOZANO Y RUBIELA SÁNCHEZ DAZA.

JUZGADO DE ORIGEN: 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HÉCTOR CORREA CHAPARRO, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.226.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional 31.607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante Sr. **MAURICIO ROBAYO GÓMEZ** y hallándome dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral tercero (3) de su auto del 10 de febrero de 2021 y notificado por estado el 11 de febrero de 2021, para que en su lugar se revoque dicho auto y se acceda ordenar la actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: El proceso de restitución lo conoció el juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá y ordenó la entrega del inmueble mediante comisorio No. 0112-2019 que fue radicado en la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe de Bogotá el 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Se fijó fecha por el funcionario que delegó el Alcalde Local hiciera la restitución del inmueble arrendado, fijando fecha para el 24 de marzo de 2020, diligencia que no se realizó por que la ciudad de Bogotá D.C., se encontraba en cuarentena total, lo cual fue un hecho notorio.

TERCERO: Se fijó fecha nuevamente para el 06 de noviembre de 2020 a las 07:00 a.m., a la cual acudí y el funcionario que hace las diligencias me informó que no hacía la diligencia, porque no estaba el Alcalde local, que fijarían nuevamente fecha.

CUARTO: La arrendataria **GLORIA ALIDA SANTANA LOZANO** hizo entrega del inmueble del despacho comisorio antes citado el 26 de noviembre de 2020 a las 01:00 p.m., razón por la cual desapareció el objeto de la diligencia y se comunicó al señor **MAURICIO ROBAYO GÓMEZ** a quien entregó las llaves del inmueble a restituir, se informó este hecho al comisionado y se solicitó devolver el despacho comisorio No. 0112-2019

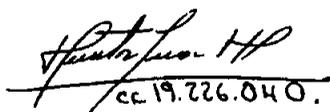
Héctor Correa Chaparro
Abogado
Carrera 7 # 12 B - 65 Oficina 412 del Edificio Excelsior de Bogotá
Teléfonos: 286 02 36 - 243 09 23 Celular 315 317 58 45
Correo electrónico: correach.asesor@gmail.com

al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso No. 2018-545 siendo demandante **MAURICIO ROBAYO GÓMEZ** y demandadas **GLORIA ALIDA SANTANA LOZANO Y RUBIELA SÁNCHEZ DAZA**, comunicación que aporté a su despacho y obra dentro del expediente.

QUINTO: No es pertinente, conducente y útil oficiar a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para solicitar tramites que comenté anteriormente, ni tampoco hay norma o argumento válido para que su despacho, no autorice la liquidación del crédito hasta que no conteste el funcionario de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe que, por ser una comisión jurisdiccional, los documentos fueron devuelto al comitente y no los tiene para poderle contestar.

En derecho me fundamento a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del C.G.P.

Cordialmente,


cc. 19.226.040.

HÉCTOR CORREA CHAPARRO
C.C. 19.226.040 de Bogotá.
T.P. 31.607 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Salvo de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
se fija el presenta traslado --
319
24 FEB. 2021
26 FEB. 2021

PROCESO EJECUTIVO 2018-0289 RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITA LIQUIDAR CRÉDITO

Héctor Correa | Abogado <correach.asesor@gmail.com>

Vie 12/02/2021 15:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

Recurso de Reposicion Juz. 4 Ejecucion Ordena Liquidar Credito.pdf;

Clase de Proceso: Ejecutivo

Partes del Proceso: Demandante: Mauricio Robayo Gómez

Demandados: Gloria Alida Santana Lozano y Otra.

No. de Radicado: 1100140030-86-2018-00-289-00

Juzgado de Ejecución: 04 C.M. de Ejecución de Sentencias.

Motivo del Correo: Recurso de Reposición contra último auto.

Buen Día,

Mi nombre es **Héctor Correa Chaparro**, apoderado del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente, adjunto memorial con **Recurso de Reposición** contra su último auto, para que ordene la liquidación del crédito en referencia.

Cordialmente,

--

Héctor Correa

Abogado

Celular: 315 317 58 45

2860236 - 2430923

Bogotá - Colombia

SIGUIENTE

- **LIQUIDACIÓN**

-



ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

A

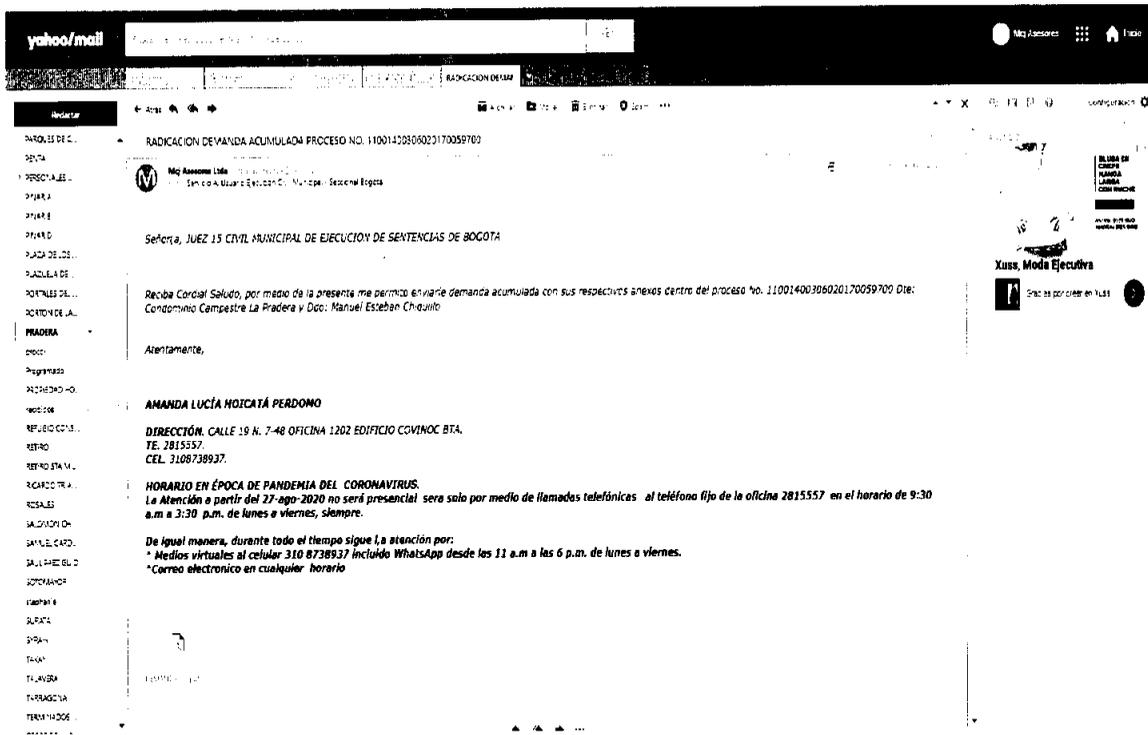
885-184
64-F11
[Signature]

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF: PROCESO No. 2017 – 269 JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL MUNICIPAL BTÁ
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO: HERMES ORLANDO BAREÑO Y OTRA

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** como lo reglan los arts. 318, 319 C.G.P., dentro del término legal contra el auto de fecha 03 de febrero de 2021 que rechaza demanda acumulada, para que se revoque en su totalidad el mencionado auto basada en los siguientes argumentos:

- ❖ Aduce el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga de allegar el certificado de existencia y representación legal del condominio demandante en el que se acredite que quien expide la certificación de deuda base de ejecución de la demanda acumulada es el actual Representante Legal, sin embargo, este argumento no es válido, teniendo en cuenta que la parte demandante lo ha llegado desde la radicación misma de la demanda lo ha allegado como se puede constatar en el archivo adjunto de la radicación de la demanda a folio 8 y para tales efectos inserto mensaje de datos y adjunto de nuevo el mismo adjunto a este recurso.



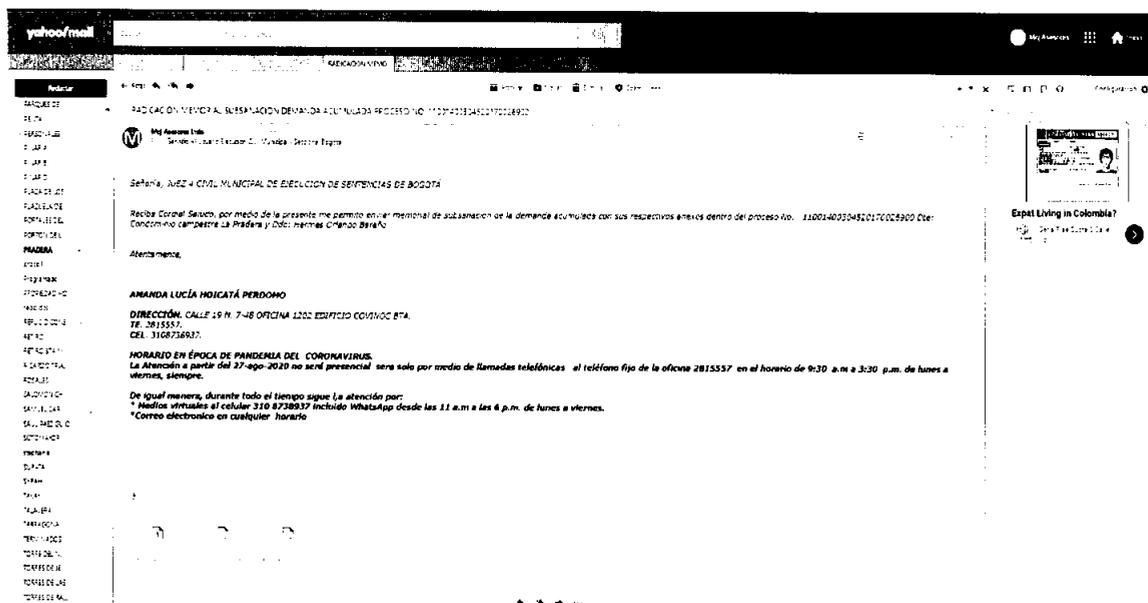


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Así mismo, lo volví a aportar mediante mensaje de datos de fecha 27 de noviembre del 2020, el cual inserto en este escrito y anexo de nuevo el archivo adjunto.



Por último, de nuevo me permito aportar la certificación que así lo prueba, expedida a febrero de 2021

De ahí se demuestra que siempre he cumplido con dicha carga procesal, y por tal motivo solicito al despacho se revoque en su totalidad el citado auto y en su defecto se admita la demanda acumulada.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N. 83790 C.S.J.
C.C. No. 65.746.693 Ibague

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Selección Civil
Calle 19 N. 7-48 Bogotá D.C.

23 FEB 2021

se fija el presente traslado
de la demanda en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil
a partir del 24 FEB 2021

26 FEB 2021

La Secretaria:



Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-597 JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. MANUEL ESTEBAN CHIQUILLO CONDE

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, C.C. 65.746.693, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2 con domicilio en Carmen de Apicalá, según poder otorgado por el administrador y representante legal **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, C.C. 1.106.307.597, persona mayor de edad, domiciliado en Carmen De Apicalá (Tolima), manifiesto que promuevo **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra de del señor **MANUEL ESTEBAN CHIQUILLO CONDE**, C.C. No. 79.288.878, persona mayor de edad, con domicilio desconocido, en calidad de propietario del **lote 45 manzana A**, ubicado en el condominio que represento para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero a favor del condominio demandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de septiembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago
3. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de octubre de 2018.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago
5. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de noviembre de 2018.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago
7. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de diciembre de 2018.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de enero de 2019.
9. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
10. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de febrero de 2019.
11. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago.
12. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de marzo de 2019.
13. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
14. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de abril de 2019.
15. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

16. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de mayo de 2019.
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
18. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de junio de 2019.
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago.
20. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de julio de 2019.
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago.
22. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de agosto de 2019.
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
24. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de septiembre de 2019.
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
26. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de octubre de 2019.
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
28. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de noviembre de 2019.
29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
30. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de diciembre de 2019.
31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
32. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de enero de 2020.
33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
34. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de febrero de 2020.
35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
36. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de marzo de 2020.
37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
38. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de abril de 2020.



39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago
40. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de mayo de 2020.
41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
42. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de junio de 2020.
43. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
44. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de julio de 2020.
45. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
46. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de agosto de 2020.
47. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
48. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de septiembre de 2020.
49. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
50. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad de 30/sep/2018
51. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad 31/ene/2019.
52. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad de 31/may/2019.
53. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad 31/ago/2019.
54. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad 30/nov/2019
55. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad de 31/mar/2020
56. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.114.607) por cuota con fecha de exigibilidad de 31/ago/2020.
57. Por las **cuotas de administración, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del condominio.
58. Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias** que se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente.
59. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 de 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otro del lote 62 manzana D de propiedad de los demandados(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. El demandado adeuda al condominio:
 - Cuotas de administración desde septiembre de 2018 a septiembre de 2020.
 - Cuotas con fecha de exigibilidad 30/sep/2018, 31/ene, 31/may, 31/ago, 30/nov/2019, 31/ago/2020.
4. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
5. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PETICIÓN ESPECIAL:

Se decrete en el nuevo mandamiento de pago lo contemplado en Art. 463 C. Gral. P., esto es, ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el citado deudor, y emplazar a todos los que se tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de demandas.

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del condominio demandante.
2. 1 certificación de personería jurídica del condominio demandante.
3. 1 certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del demandado
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.
5. Demanda original para el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con Ley 675 de 2.001 art. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de los demandados y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$4.608.000, es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Documentos relacionados como pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos

NOTIFICACIONES:

- La suscrita las recibirá en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de Btá.
Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.ess

CALLE 19 NO. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC, BTÁ. TEL: 2815557

CEL.3108738937. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- La parte demandante las recibirá en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima Condominio Campestre la Pradera.
Dirección electrónica: yuldor.johan@hotmail.com
- El demandado se desconoce la dirección para notificaciones.
Dirección electrónica, se desconoce según afirmación de la parte demandante

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a las siguientes personas para que para tenga acceso al expediente, retire demanda y sus anexos en caso de ser necesario solicite y retire copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc., y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso:

- 1) KAREN GABRIELA ACERO MATIZ, identificada con C.C. 1.030.691.158 de Bogotá, estudiante de derecho.
- 2) LEIDY STEPHANIE VARÓN PERDOMO, identificada con C.C. N°1.010.207.262 de Bogotá, abogada.
- 3) JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificado con C.C. N.93.373.460 de Ibagué.
- 4) LUIS NICOLAS OICATÁ OICATÁ, identificado con C.C. 1010229838 de Bogotá

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-597 JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. MANUEL ESTEBAN CHIQUILLO CONDE

YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, persona mayor de edad, domiciliado en Carmen de Apicala (Tolima), en calidad de administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, Nit. NIT809010441-2, con domicilio en Carmen de Apicala, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, C.C.65.746.693, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con correo electrónico mcjasesoresltda@yahoo.es, para que instaure DEMANDA EJECUTIVA ACUMUALDA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor **MANUEL ESTEBAN CHIQUILLO CONDE**, C.C. 79.288.878, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietario del **lote 45 manzana A** ubicado del citado condominio que represento, para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación de fecha 1 de Octubre de 2020 y por las **cuotas de administración, retroactivos, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto, intereses moratorios y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 Código General del Proceso, además para recibir y cobrar títulos, depósitos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ACEPTO:

YULDOR JHOAN PAVA FORERO
C.C. No. 1.106.307.597

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 Ibagué

Para efectos de notificaciones la apoderada las recibirá en Calle 19 N.7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tels. 2815557 y cel. 3108738937.

CALLE 19 NO. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTÁ TEL. 2815557
CEL. 3108738937. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

YULDOR JOHAN PAVA FORERO, C.C. 1.106.307.597, en calidad de administrador del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, certifico que el señor el señor **MANUEL ESTEBAN CHIQUILLO CONDE**, con C.C. No. 79.288.878, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en calidad de propietario del lote 45 manzana A ubicado en el condominio que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho así:

AÑO 2018

- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/18
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/18.
- ❖ Cuota de administración de Noviembre de 2.018 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/18.
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/18.

AÑO 2019

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene./19
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb/19
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/mar/19
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/abr/19
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/may/19
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/19
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/jul/19
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31 ago/19
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/19
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/19
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/19
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.019 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/19

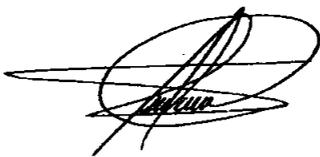
AÑO 2020

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.020 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/20
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.020 \$128.000
Con fecha de exigibilidad 29/feb/20
- ❖ Cuota de administración de enero de 2.020 \$128.000

- | | |
|---|-------------|
| Con fecha de exigibilidad 31/ene/20 | |
| ❖ Cuota de administración de Febrero de 2.020
Con fecha de exigibilidad 28/feb/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de marzo de 2.020
Con fecha de exigibilidad 31/mar/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de abril de 2.020
Con fecha de exigibilidad 30/abr/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de mayo de 2.020
Con fecha de exigibilidad 31/may/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de junio de 2.020
Con fecha de exigibilidad 30/jun/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de julio de 2.020
Con fecha de exigibilidad 31/jul/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de agosto de 2.020
Con fecha de exigibilidad 31/ago/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.020
Con fecha de exigibilidad 30/sep/20 | \$128.000 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 30/sep/2018 | \$1.114.607 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 31/ene/2019 | \$1.114.607 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 31/may/2019 | \$1.114.607 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 31/ago/2019 | \$1.114.607 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 30/nov/2019 | \$1.114.607 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 31/mar/2020 | \$1.114.607 |
| ❖ Cuota con fecha de exigibilidad de 31/ago/2020 | \$1.114.607 |
| ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001. | |
| ❖ Por las cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen <u>obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso</u> previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto. | |
| ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001. | |

El presente título ejecutivo se expide al primer (1) días del mes de octubre de 2.020

Cordialmente,



YULDOR JHOAN PAVA FORERO.
C.C. No. 1.106.307.597



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**



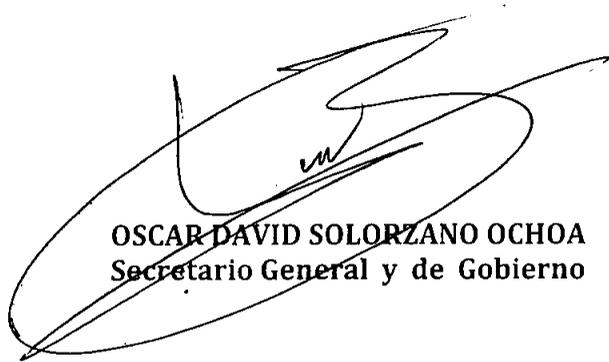
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156, el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923378034225751

Nro Matrícula: 366-10519

Página 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 07:34:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACIÓN: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986

CODIGO CATASTRAL: 731480002000000010801800000968 COD CATASTRAL ANT: 73148000200010968801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 180 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.45", MANZANA A", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2", REGISTRO DE FECHA 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000.= HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE FECHA 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA JUNTO CON OTRA FINCA RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, \$10.000.000=05.- REGISTRO DE 01-03-89, ESCRITURA #125 DE 01-02-88, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000=06.-REGISTRO DE FECHA 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000= "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE FECHA 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000=-08.-REGISTRO DE FECHA 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA MACHADO CLEOBULO, \$10.000=DENOMINADA ANTES "EL CRUCERO".-09.- REGISTRO DE FECHA 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000="EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000="EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE FECHA 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA MACHADO CLEOBULO, \$60.000= LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL" REGISTRO DE FECHA 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 12.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VIUDA DE ORDOÑEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N. 45 MANZANA A"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

366 - 10506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1986 Radicación: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE "LOTE N.45"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-1997 Radicación: 3167



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923378034225751

Nro Matrícula: 366-10519

Pagina 2

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 07:34:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 275 del 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION.RESOL.#04 DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: CHIQUILLO MANUEL NARCIZO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-08-2003 Radicación: 2003-2168

Doc: CERTIFICACION SN del 04-08-2003 SECRETARIA DE HACIENDA de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE RENTAS E INGRESOS

A: CHIQUILLO CONDE NARCISO MANUEL

CC# 17124736

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-08-2003 Radicación: 2003-2169

Doc: ESCRITURA 5515 del 29-07-1992 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$162,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA , REC.IMP.REG.#10031629 POR \$1.600 \$3.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRORECREO LTDA.

A: CHIQUILLO CONDE NARCISO MANUEL

CC# 17124736 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2003 Radicación: 2003-2728

Doc: ESCRITURA 419 del 28-05-2002 NOTARIA 2 de GIRARDOT

VALOR ACTO: \$2,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ,IMP. DE REG. 1-0031630 POR \$ 21.500 SANC. \$ 6.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHIQUILLO CONDE NARCISO MANUEL

CC# 17124736

A: CHIQUILLO CONDE MANUEL ESTEBAN

CC# 79288878 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-739

Doc: ESCRITURA 9965 del 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

,ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923378034225751

Nro Matrícula: 366-10519

Página 3

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 07:34:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, EN ESTE Y 146 PREDIOS, IMP. DE REG. 13768384 POR \$ 54.400 MCTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-4031

Doc: OFICIO 1710 del 25-07-2011 JUZGADO 44 C. MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL , RAD. 2011-00328

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

A: CHIQUILLO CONDE MANUEL ESTEBAN

CC# 79288878 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-4961

Doc: OFICIO 1608 del 30-04-2018 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 20110032800.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NIT# 8090104412

A: CHIQUILLO CONDE MANUEL ESTEBAN

CC# 79288878 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-4962

Doc: OFICIO 3155 del 07-09-2018 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-00597-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NIT# 8090104412

A: CHIQUILLO CONDE MANUEL ESTEBAN

CC# 79288878 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200923378034225751

Nro Matrícula: 366-10519

Pagina 4

Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 07:34:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-14887 FECHA: 23-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
 Nit. 800.100.050-1
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156, el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

[Handwritten signature]
OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
 Secretario General y de Gobierno

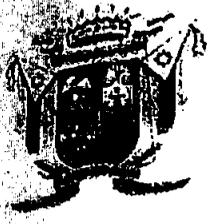


Notaria Única del Circulo Melgar Tol.
 Certifica que es fiel fotocopia del original que he tenido a la vista.
 Melgar, 02 OCT 2020

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
 Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



MUNICIPIO CARMEN DE APICALA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 800100050-1



**RESOLUCION NÚMERO 156 DE 2019
(22 de Mayo)**

Por la cual se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 70. del Decreto 1365 de 1986, Ley 182/48 y 16/85, y;

CONSIDERANDO

Que el Señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, Administrador del Condominio Campestre La Pradera, solicita mediante escrito de fecha 17 de Mayo del 2019, se le inscriba como Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, según acta número 006 de fecha Nueve (9) de Mayo del 2019 de Consejo de Administración del Condominio Campestre la Pradera.

Que cumplidos los requisitos legales y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley, la Alcaldía Municipal debe proceder a efectuar la inscripción del Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL del Condominio Campestre La Pradera, al Señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.106.307.597, según acta número 006 de fecha Nueve (9) de Mayo del 2019 de Consejo de Administración del Condominio Campestre la Pradera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, a los Veintidos (22) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019).

EMILIANO SALCEDO OSORIO
Alcalde

Revisor: GPR estudio legal S.A.S/R.L, Carlos Andrés Perdomo

"PROGRESO PARA TODOS"

Palacio Municipal Calle 5 con Carrera 5 Esquina - Celular: 3203472795 - Teléfono fax: 3478665

ALCALDIA MUNICIPAL
Carmen de Apicalá

02 FEB 2021

La presente FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA tomada de su original que he tenido a la vista. Conste:

EL SECRETARIO:



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**

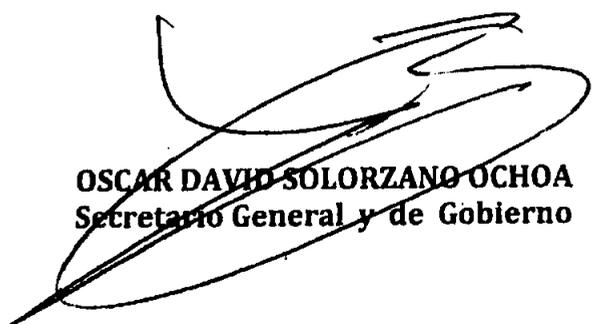


EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156, el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Dos (2) días del mes de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).


OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno

Proyecto: Jorge Andrés Pava Padilla / Contratista

Dirección: Cra. 5ª Cll. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

**Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**

RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO NO. 11001400304520170026900 211

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Lun 08/02/2021 11:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; DEMANDA ACUMULADA.pdf; Personería oct-2020.pdf; REPRESENTACION LEGAL FEB-21.pdf;

Señor(a) JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, me permito enviar recurso de reposición con sus respectivos anexos dentro del proceso No. 11001400304520170026900 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Hermes Orlado Bareño

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.

TE. 2815557.

CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**